

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, con o así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8, El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez. (*Gaceta del 16 de Mayo.*)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Teniente, en su doble cargo, de dos Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ripollet, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Marzo último el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y del Teniente Alcalde, en su doble cargo, de dos Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Ripollet.

El Gobernador de la provincia de Barcelona impuso en 10 del actual dicha suspensión á D. Ramon Ferrer, D. Salvador Navisós, D. Miguel Badaló, D. Gabriel Umbert, y D. Domingo Gironés, Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejales y Secretario respectivamente del repetido Ayuntamiento disponiendo además la remisión del tanto de culpa á los Tribunales por la resistencia que opusieron á que un Delegado de su Autoridad inspeccionase los diferentes ramos de la administración municipal del pueblo, á pesar de haber sido apercibidos y multados.

También resulta del expediente que, según manifestación del Alcalde, no se sabía donde estaba el Archivo de documentos, que no había la caja que la ley exige para la custodia de los fondos, los cuales tenía en su poder el Concejal D. Gabriel Umbert, que era á la vez Depositario; que autorizado el Delegado del Gobernador por el Juzgado de instrucción del partido de Sa-

badell, registró los papeles de la Secretaría y Archivo, que el Secretario había trasladado á su domicilio, siendo tal el desorden en que los halló que no pudo examinarlos, y que el Alcalde, el Teniente y el Secretario observaron una conducta depresiva para la autoridad del Delegado:

Vistos los artículos 124, 179, 180 y 183 de la ley Municipal vigente:

Y considerando que los hechos expuestos justifican la providencia gubernativa de que se deja hecho mérito y exigen el más severo correctivo;

Opina la Sección que procede confirmar el acuerdo tomado por el Gobernador de la provincia de Barcelona, encargándole que, sin demora, y por los medios que la ley establece, inspeccione el estado de la administración municipal de Ripollet y proceda á la instrucción del expediente á que se refiere el art. 124 por lo que respecta al Secretario.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Conjo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Conjo, decretada en 22 de Marzo por el Gobernador de la provincia de la Coruña;

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la administración del expresado pueblo, resultó que los libros de intervención carecían de fechas, cierre y firma del Interventor; que el libro de

actas de los arcos tampoco tenía las firmas del Depositario y del Secretario; que la distribución de los fondos no se haría mensualmente, limitándose la Corporación á aprobar lo que ejecutaba el Alcalde, sin expresar las cantidades ni su objeto; que estaban pendientes de pago varias deudas por alquileres de la Casa Consistorial y local del Juzgado; que no se habían cobrado y pagado varias cantidades del impuesto de consumos; que no se llevaba registro de multas; que no constaba en el padrón de vecinos el número de habitantes del término municipal; que aparecían en descubierto muchas personas, respecto al impuesto de cédulas personales desde 1883; que no existen Ordenanzas municipales, ni padrones de las prestaciones personales; que desde 1883 no se han formado expedientes de partidas fallecidas referentes á los repartimientos de consumos; que el Médico titular carece de la lista de las familias pobres á que ha de visitar, y que algunos Concejales y repartidores estaban rebajados del pago de los consumos.

Vistas las disposiciones de los artículos 179, 180 y 189 de la ley municipal vigente;

Y considerando que según la interpretación que á dichos preceptos han dado repetidas Reales órdenes, es justa la providencia gubernativa de que se trata, por cuanto del conjunto de los hechos expuestos se deduce el desorden y abandono en que aquella Corporación tiene los servicios é intereses que la ley le encomienda, lo cual constituye faltas graves, que deben ser corregidas con la mayor severidad;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Conjo.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1887.—LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(*Gaceta del 9 de Mayo.*)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### REALES ORDENES.

«Excmo. Sr.: El deber moral que imponen siempre la equidad y la justicia de procurar que sean atendidos y respetados intereses legítimos que se ven expuestos á los ataques de osados defraudadores, recomienla la observancia en las provincias de Ultramar de los Convenios de propiedad literaria, científica y artística celebrados entre España y otras naciones, exigiéndola á la vez los preceptos de la ley de Propiedad intelectual que, considerando cosmopolita el derecho de los autores, y reconociendo que la asimilación de los extranjeros á los nacionales debe ser absoluta, proclama el principio de la reciprocidad.

Por tanto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se hacen extensivos á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas los efectos de los Convenios de propiedad literaria, científica y artística celebrados con Italia en 28 de Junio de 1880; con el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en 11 de Agosto del mismo año; con Bélgica en 26 de Junio citado; con Portugal en 9 del también mencionado mes de Agosto; con la República del Salvador en 23 de Junio de 1884, y con la República de los Estados Unidos de Colombia en 28 de Noviembre de 1885, cuyos Convenios aparecen publicados respectivamente en la *Gaceta de Madrid* de los días 2 de Agosto y 26 de Noviembre de 1880, 31 de Marzo y 2 de Agosto de 1881, 20 de Junio de 1885 y 19 de Enero del corriente año.

Segundo. Ese Gobierno general dispondrá la publicación en el periódico oficial del territorio de su mando de dichos Convenios, así como la del que ya está en vigor y fué celebrado con Francia en 16 de Junio de 1880, para que sus prescripciones puedan ser más conocidas y bajo ningún pretexto dejen de ser estrictamente observadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1887.—BALAGUER Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.



SECCION DE FOMENTO  
DEL  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
DE  
SANTANDER

Núm. 4.203.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Segundo de Lecuona y Fernandez, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Ignacio», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Los Canalizos, término del lugar de Molledo, Ayuntamiento de Molledo, que linda por N. con Breña de Lojano, por S. con Mata del Escaleron, por E. con un sendero del rio Mujon y por O. con Mediajos de Entre-cuetos. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que separan Los Canalizos y la Mata del Escaleron, en el mismo sendero del rio Mujon, próximo al pozo Carnicero. Desde él se medirá en direccion N. 550 metros, fijándose la primera estaca; en direccion O. 400 metros; en direccion S. 300 metros; en direccion del E. 400 metros; y desde este al punto de partida 550 metros, por lo tanto.

Dicha solicitud fué presentada el 14 del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Mayo de 1887. — Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE

SANTANDER

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Eche garay, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Ruiz, Sainz Trápaga y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de de un oficio del Doctor don Máximo de Solano Vial dándola gracias por haberle nombrado Notario de la misma.

Pasa á la Comision de Gobernacion una comunicacion del Sr. Gobernador civil participando el ingreso de quince penados en la cárcel correccional de Torrelavega.

El Sr. Presidente abre discusion sobre la relacion núm. 41 del presupuesto de gastos para el ejercicio de 1887 á 88 y dictámen de la Comision de Hacienda en la parte á ella referente.

El Sr. Alonso la combate en lo que hace relacion á las cantidades que se proponen para los hospitales de la provincia, tanto por la forma en que se halla redactado cuanto por que considera estemporánea la prevision de la comision.

El Sr. Fernandez Baldor explica los motivos en que se ha fundado la Comision para proponer en la forma que lo ha hecho, añadiendo que en nada

se molesta al Ayuntamiento de Santander, en atencion á que de la resolucion de este dependerá la que adopte la Diputacion sobre el servicio de que se trata.

El Sr. Lanuza impugna la relacion y el dictámen en lo que se refieren á las consignaciones para taquígrafos, extincion de la filoxera, hospitales y biblioteca.

Cree S. S.<sup>a</sup> que el trabajo impróbo que los taquígrafos se toman no produce resultado práctico, pues que no se coleccionan sus notas traducidas y como no es su propósito privarles de la remuneracion que por este servicio reciben, opina que se les aumente á sus sueldos relevándoles de prestarle: aunque S. S.<sup>a</sup> comprende que no es necesario atender á la estincion de la filoxera en esta provincia por el poco viñedo que en ella existe, debe hacerse la consignacion oportuna por ser obligatoria con arreglo á una Real orden; tampoco se opone S. S.<sup>a</sup> á que se subvencione á los hospitales de la provincia, pero siempre que se formen los oportunos expedientes para conocer las necesidades de los mismos y justificar los pagos que se les hagan, por lo que pueden hacerse las consignaciones que se propone, si bien quedando pendientes del cumplimiento de este requisito para su pago; y por último, considera excesiva la cantidad que se propone para formacion de una biblioteca, muy necesaria si, pero que debe someterse á los recursos de la Diputacion é irse formando poco á poco.

El Sr. Alonso observa que la consignacion para el taquígrafo debe sostenerse por ser necesario el servicio, aunque no se traduzcan las notas, pues siempre sirven para ayudar la formacion de las actas.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que tambien en concepto de S. S.<sup>a</sup> es necesario el servicio de los taquígrafos además de la razon expuesta por el señor Alonso, porque las notas sirven para aclarar cualquiera duda que ocurra respecto á las discusiones y que su traduccion diaria no es posible por el mucho tiempo que el hacerla requiere; que la cantidad consignada para la filoxera, si hubiere de emplearse no daria ni para empezar en su extincion, por lo que no vé inconveniente en que se suprima y en cuanto á la biblioteca que considera de gran necesidad su formacion y que la cantidad asignada para lograrla no es excesiva, sino por el contrario bastante corta.

El Sr. Peña y Conde expone que las subvenciones para los hospitales no requieren la formacion previa de expedientes por no exigirlo la naturaleza del servicio, como las que se conceden para obras municipales; y en cuanto á la consignacion para la biblioteca cree S. S.<sup>a</sup> que con ella no podrán adquirirse muchas obras.

El Sr. Fernandez Baldor advierte que la Comision de Hacienda conocia la disposicion con arreglo á la cual se debe consignar una cantidad para la extincion de la filoxera y que propuso que se suprimiera por el poco viñedo que hay en la provincia: sin embargo de lo que no tiene inconveniente en que se consignen las 200 pesetas que han figurado para este objeto, en cumplimiento de las disposiciones superiores.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la Relacion núm. 41 comprendiendo en ella la partida de 200 pesetas para la extincion de la filoxera

Se resuelve en sentido afirmativo en votacion nominal por los votos de todos los Sres. Diputados contra el del

Sr. Lanuza: explicando el suyo el Sr. Alonso favorable porque solo tenia que oponerse en ella á la consignacion para hospitales segun lo que ha manifestado anteriormente.

En su virtud queda formada de la siguiente manera la

Relacion núm. 41 —Capítulo 4.º—  
Otros gastos.—Artículo único.

Para las obras de aseo conservacion y avenidas del Santuario de Valbanuz..	1.000
Al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para reparacion de puentes y caminos vecinales.....	769 25
Para el camino de Bó....	5.870
Para la construccion de una casa escuela en Liendo..	5.000
Id. para una id. id. en Reinosa.....	7.000
Para gastos de representacion del presidente, que fué, don Arturo Pombo..	3.000
Para gastos de representacion del Presidente. ...	3.000
Gratificacion á un taquígrafo.....	750
Para impresion de listas electorales.....	4.000
Premio á los matadores de animales dañinos.....	2.000
Para extincion de la filoxera....	200
Para la Sociedad de salvamento de naufragos....	500
Para conservacion del edificio y gastos que ocasiona el consumo de las aguas de la Molina....	2.500
Subvencion al Instituto de Torrelavega.....	1.500
Id. al id. de Reinosa....	1.500
Id. al Hospital de Potes....	1.000
Id. al id. de Reinosa....	1.000
Id. al id. de Torrelavega..	1.000
Id. al id. de Lareto.....	1.000
Id. al id. de Castro-Urdiales.....	1.000
Para el consumo del gas en las oficinas de la Diputacion.....	800
Para una pension á los artistas, que se concederá bajo bases acordadas ...	2.000
Para otra id. á los alumnos de carreras facultativas, que se obtendrá en igual forma.....	1.500
Para 2 pensiones de 750 pesetas, cada una, id....	1.500
Para dos id. de 500 pesetas id. id. á los labradores de la provincia, id. id....	1.000
Para pago del alquiler del piso 2.º del edificio denominado Media Luna....	604 50
Para instalacion de una biblioteca.....	1.500
Pension á D. <sup>a</sup> Carolina Diaz huérfana del empleado don Severiano Diaz.....	500

Se pone á discusion el presupuesto de ingresos y se aprueban las siguientes relaciones:

Relacion número 9.—Capítulo 6.º— Artículo único.—Instruccion pública.	
Por producto de un censo que paga el pueblo de Celada de los Calderones en el partido de Reinosa.	86
Por otro id. de don Lucas Gil, vecino de Riaño, id. idem.....	16 50
Otro id. D. Cecilio Baca, vecino de Sahagun de la provincia de Leon.....	75
	<hr/>
	177 50

Papel del Estado.

Por una inscripcion intransferible de la Deuda interior del 4 por 100 importante pesetas nominales 63.024'56, intereses....	2.520 98
Por otra id. transferible de la misma deuda importante pesetas nominales 437'50 intereses.....	17 50
Cinco títulos del 4 por 100 interior importantes en junto 8.500 pesetas nominales, interes.....	340
Nueve títulos del 4 por 100 amortizable importantes pesetas 15.000 nominales intereses.....	600
Tres id. del 4 por 100 interior importantes 1.500 id. id. intereses.....	60
	<hr/>
	3.538 48

Derechos de matricula.

Por derechos de matricula, títulos de bachiller y peritos mercantiles.....	15.000
	<hr/>
	18.538 48

Valores pertenecientes á este establecimiento que existen en la Depositaria provincial.

Siete títulos serie A. números 134.189 al 134.195 de 500 pesetas cada uno que suman un capital de 3.500 al 4 por 100 ..	140
---	-----

Inscripciones al 3 por 100 consolidado.

Un título núm. 4.771 capital nominal..... ptas.	10.335 56
Un id. núm. 82.976 id. id.	6.041 89

Total pesetas.. 16.377 45

Estos dos títulos importan 16.377 pesetas 45 centimos, hay que convertirlos al tipo de 43'75 que importan 7.165 pesetas 13 centimos al 4 por 100 de intereses ofrece el de.	286 60
	<hr/>
	426 60

Total de ingresos..... ptes. 19.142 58

Escuela Normal.

Producto de matriculas segun el presupuesto presentado por el Director del establecimiento.....	500
---	-----

Relacion núm. 10.—Capítulo 7.º  
Artículo único.—Intereses de los valores de Beneficencia.

5 títulos serie A. números 134.058 al 134.062 deudora amortizable al 4 por 100 de 500 pesetas cada título, capital 2.500 pesetas intereses.....	100
13 títulos serie B. números 93.332 al 94.344 de 2.500 pesetas deuda amortizable al 4 por 100 capital 32.500 pesetas, intereses.....	1.300

Inscripciones al 3 por 100 consolidado.

Un título núm. 3.040 capital pesetas.....	100.000
Un id. id. 43.247 id. id.	8.319 83



Un id. id. 46.823 id. id..	247 75
Un id. id. 46.826 id. id..	436 74
Un id. id. 83.350 id. id..	326 49
Un id. id. 86.419 id. id..	511 52
	<hr/>
	104.842 43

La conversion de estas inscripciones al tipo de 43'75 por 100 ofrece el resultado siguiente:

Las 104.842 pesetas 43 céntimos, quedan reducidas á pesetas 45.868'51, al 4 por 100 ofrece intereses..... 1 834 74

Censos.

Uno que paga D. Francisco Gutierrez por réditos de un censo á favor de la casa de Expósitos, cuyos réditos vencen en 27 de Diciembre de cada año ..... 7 31

Otro que paga don Manuel Villa y D.<sup>a</sup> Antonia Toca vecinos del lugar de Cuento por id. id. en 18 de Octubre. .... 4 13

---

11 44

Ingresos extraordinarios.—Seccion segunda.—Relacion núm. 12.—Capítulo 2.—Artículo único.—Arbitrios especiales.

Importe del arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente que por contrato celebrado con los Ayuntamientos que expresa la adjunta relacion deben satisfacer los mismos durante el ejercicio y cuyo importe se destina preferentemente al pago de la amortizacion é intereses de las acciones del empréstito de carreteras provinciales. .... 107.529 22

Se suspende la sesion por media hora.

Abierta de nuevo, se da lectura del siguiente dictámen:

«La Comision de Hacienda, en vista del resultado que ofrece el presupuesto de gastos con las modificaciones introducidas por V. E., modifica su dictámen en lo que se refiere á la relacion número 7 del presupuesto de ingresos, con el fin de que este y el de gastos queden nivelados, advirtiendo que la Comision, al citar la relacion núm. 7, se refiere solamente al reparto, no al convenio.—Importan los aumentos en el presupuesto de gastos sobre el dictámen de la Comision 32.460'99.—Ascendia el proyecto de la Comision 779.120'48.—Suma 811.581'47.—Ascendian los ingresos sin el reparto de los pueblos comprendidos en la relacion núm. 7, 227.484'34.—Déficit á repartir. 584.097'13.—Debe aumentarse la relacion núm. 7 á la suma de 584.097'13, que, distribuida entre 3.347.359'91 á que asciende la riqueza de la provincia, como cupo para el Tesoro, sobre contribuciones territorial, industrial y de consumos, corresponde á razon de un 17'45 por 100, quedando un sobrante de 17 pesetas y 17 céntimos.»

Se da asimismo cuenta de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que por haberse omitido en el presupuesto adicional últimamente formado y aprobado la partida de ingresos importante 93.993 pe-

setas 20 céntimos que daba como superavit el Contador en su proyecto de expresado presupuesto adicional y se acordó por V. E. incluirla para pago de créditos, existe ahora ese sobrante sin figurar en presupuesto.—Propone-mos á la Diputacion provincial se sirva acordar desde luego como enmienda al capítulo de ingresos que referidos 93.993 pesetas 20 céntimos, dejadas de incluir en mencionado presupuesto adicional, lo sean en el que se está discutiendo, ordinario para el próximo año económico, rebajándose del reparto ó contingente que ha de pesar sobre los Ayuntamientos para ingresos de este presupuesto.—Santander 27 de Abril de 1887.—Isidoro Alonso.—Eleuterio Hoyos.—José Diaz Pedraja »

Apoyada por el Sr. Alonso se toma en consideracion.

El Sr. Fernandez Baldor la impugna, sinodo inaceptable en concepto de S. S.<sup>a</sup>, aun cuando seria beneficiosa, porque es procedente la cantidad á que se refiere del adicional vigente y no puede arrastrarse al ordinario próximo por no haber la refundicion de ambos y porque se rebajarian los ingresos de la Diputacion, dado que aquella suma, procedente de varios años, no puede ser efectiva en un tiempo determinado: y además porque mientras no se liquida un presupuesto no puede saberse el sobrante efectivo que arroja.

El Sr. Alonso defiende la enmienda porque la cantidad á que se refiere es un valor real que figura en la deuda á favor de la Diputacion, la que deben tener presupuestada los Ayuntamientos deudores, y por tanto puede hacerse efectiva y rebajar con ella el cupo que les corresponda para el próximo ejercicio.

El Sr. Lanuza combate la enmienda porque la cantidad á que hace relacion tiene ya un destino para el pago de los intereses de carreteras, y combate tambien el dictámen porque se recarga extraordinariamente á los pueblos, proponiendo que se rebajen los gastos del presupuesto para que de este modo puedan pagar lo corriente y alguna parte de los atrasos.

El Sr. Sainz Trápaga observa que el reparto provincial es el único ingreso con que la Diputacion cuenta para cubrir sus atenciones, y que, por lo tanto, aunque doloroso es que los pueblos tengan que pagarle, es muy cierto que reciben grandes beneficios del presupuesto provincial, en cambio de los que tienen que hacer algun sacrificio.

Y se deshecha la enmienda en votacion nominal por los votos de los señores Abascal, Celis, Cuevas (D. R.), Diez Ulzurum, Echegaray, Fernandez Baldor, Ibarra, Lanuza, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Ruiz, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Diaz Pedraja y Hoyos.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen de la Comision de Hacienda.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurum, Echegaray, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Peña y Conde, Ruiz, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis, Lanuza, Lopez Dóriga y Lopez del Rivero.

En su virtud, queda formada de la siguiente manera la relacion núm. 7 del presupuesto de ingresos:

Relacion número 7.

Por reparto entre los Ayuntamientos de la provincia al 17'45 sobre 3.347.359'91 pese-

tas á que asciende la riqueza de la provincia..... 584.097 13

Débitos de los Ayuntamientos por convenios.

Por débitos de los Ayuntamientos por el segundo semestre de 1886 á 87 del convenio celebrado con los mismos.....	31.840 20
Por id. id. que deben satisfacer por el plazo de dicho convenio, que vence en el ejercicio de 1.887 á 1888.....	65.226 16
	<hr/>
	97.066 36

El mismo Sr. Presidente manifiesta que en virtud de los acuerdos adoptados, el resumen del presupuesto ofrece el siguiente resultado:

Presupuesto de gastos.

Secciones..	Capítulos..	Artículos..	Relaciones números.	
1.	1.0	1.0	1	44.919
1.	1.0	2.0	2	5.650
1.	1.0	3.0	3	2.100
1.	4.0	4.0	4	5.400
1.	1.0	5.0	5	4.000
1.	2.0	1.0	7	4.000
1.	2.0	2.0	8	20.000
1.	2.0	3.0	9	5.000
1.	2.0	5.0	11	5.000
1.	3.0	1.0	12	44.923
1.	4.0	2.0	17	5.282'50
1.	4.0	3.0	18	92.580
1.	5.0	1.0	21	14.475
1.	5.0	2.0	22	72.570'50
1.	5.0	3.0	23	13.302'50
1.	5.0	4.0	24	4.000
1.	5.0	5.0	25	9.250
1.	6.0	1.0	28	2.000
1.	6.0	2.0	29	33.156'83
1.	6.0	3.0	30	36.572'13
1.	6.0	4.0	31	70.502
1.	7.0	1.0	34	22.000
1.	8.0	Único.	36	12.500
2.	2.0	2.0	39	192.982'26
2.	3.0	Único.	40	21.831'25
2.	4.0	Único.	41	37.584'50

Total general de gastos... 811.581'47

Presupuesto de ingresos.

Secciones..	Capítulos..	Artículos..	Relaciones números.	
1.	4.0	Único.	7	681.180'66
1.	6.0	Único.	9	19.642'58
1.	7.0	Único.	10	3.246'18
2.	2.0	Único.	12	107.529'22

Total general de ingresos. 811.598'64

Resumen general de gastos é ingresos.

Total general de gastos. 811.581'47  
Idem de ingresos..... 811.598'64

Sobrante... 17'17

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la totalidad del presupuesto.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurum, Echegaray, Fernandez

Baldor, Hoyos, Ibarra, Peña y Conde Ruiz, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis, Lanuza, Lopez Dóriga y Lopez del Rivero.

Los Sres. Alonso y Echegaray explican sus votos favorables, porque ya en el curso de la discusion han consignado las partidas con las que sus señorías no están conformes.

El Sr. Presidente manifiesta que habiendo obtenido el presupuesto los votos favorables de 13 señores Diputados que forman la mayoría absoluta de los que componen la Diputacion provincial de Santander, queda aprobado con arreglo á la ley.

El mismo Sr. Presidente propone que si en el presupuesto resultara alguna equivocacion ó error material se autorice á la mesa para salvarlos con ayuda de la Contaduría y Secretaría.

El Sr. Lanuza expone que no hay inconveniente en ello, siempre que no haya que alterar el reparto.

Y se acuerda como propone el señor Presidente con la salvedad hecha por el Sr. Lanuza.

Se dá cuenta de un dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se acepte la segunda solucion propuesta por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia para la construccion de la Seccion de carretera de Puente Nansa á Lamason, en la de Cabuérniga á Lebeña, ó sea el trazado por Celis á Lamason, por sus importes de ejecucion material de 181.215'50 pesetas y de contrata de 208.397'83; y que se apruebe la nómina de indemnizaciones devengadas por el mismo Ingeniero importante 75 pesetas.

Salen del Salon los Sres. Celis y Lopez del Rivero.

El Sr. Alonso combate el dictámen por lo excesivo del presupuesto de la obra.

El Sr. Diaz Pedraja observa que ahora solo se trata de aprobar el proyecto y no de incluir su importe en el presupuesto; lo que se hará cuando corresponda.

El Sr. Lanuza se expresa en el mismo sentido, manifestando la justicia de que se apruebe el dictámen.

El cual queda aprobado votando en contra el Sr. Alonso.

Se aprueba tambien otro dictámen de la Comision de Gobernacion que dice así:

«La Comision de Gobernacion, dictaminando sobre la proposicion anterior, es de parecer que, aprobada el acta de la sesion celebrada el dia 27 del actual, solamente ella es la que como documento oficial debe publicarse; sin perjuicio de lo cual no halla inconveniente en que se traduzcan y faciliten á los firmantes de la proposicion ó á cualquier otro señor Diputado, dichas notas, traducidas literalmente comprendiendo todos los particulares de la sesion referida, para uso particular de los mismos.»

Y se levanta la sesion

COMISION PROVINCIAL  
de  
SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 14 DE MAYO DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde, y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Transcribir al mozo Luis Cardona Diaz, núm. 35 del Ayuntamiento de Laredo en el reemplazo de 1880, la Real orden desestimando su instancia, pidiendo que se le devuelvan las dos mil pesetas con que redimió su suerte de soldado para activo.



Conceder, previa declaracion de urgencia, la remuneracion de ciento veinticinco pesetas, por esta sola y única vez y por escepcion (con cargo al capitulo de imprevistos á D. Jacinto Manzabale, por el cuadro con los retratos de SS. MM. que ha dedicado á la Diputacion.

Interesar del Alcalde de Laredo que manifieste el cuerpo donde sirve en la Isla de Cuba el hermano Cecilio, del mozo Dámaso Melquiades Salvarrey Castillo del reemplazo de 1886.

Pedir informe al Jefe de la Caja de recluta de esta capital, acerca de si el mozo Manuel Cayon Hoz número 11 del Ayuntamiento de Penagos, en el reemplazo de 1883, ha sido baja en el concepto de redimido y cubre zupo como voluntario en Cuba; y sobre si Marcelino Ortiz Lopez, número 13 del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo en el primer reemplazo de 1885, ha sido dado de baja en concepto de redimido como escedente de cupo.

Aprobar la subasta del servicio del *Boletín oficial* de la provincia para el ejercicio de 1887 á 88 adjudicándola definitivamente á D. Salvador Atienza por la cantidad de cinco mil pesetas, autorizando al Sr. Vicepresidente para que firme la escritura que habrá de otorgarse.

Designar al mismo Sr. Vicepresidente para firmar la escritura de la subasta de construccion de cerraduras de las fincas y mioses que atraviesa el trozo 4.º de la carretera de Argoños al Puntal.

Unir á las demás análogas y hacer extensivo á ella el acuerdo adoptado respecto á aquellas la instancia del Ayuntamiento de Udias pidiendo la suspension de acuerdos de la Diputacion sobre ejecucion de obras de varias carreteras.

ADMINISTRACION  
de  
CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
de la  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Sucursal del Banco de España en esta capital tiene en su poder las matrices talonarias de los recibos de contribucion industrial y territorial para el próximo ejercicio de 1887-88: se advierte á los señores Alcaldes de la provincia, que desde esta fecha pueden autorizar á persona que los recoja, con objeto que no sufra retraso la presentacion de las matriculas, á las cuales deben unirse, asi como á los reparcimientos.

Santander 14 de Mayo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Rafael Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Santa Cruz de Bezana.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la Secretaria de este Juzgado, cuya vacante se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 14 de Abril último, los que deseen obtenerla y reunan los circunstancias que se requieren por la ley provisional orgánica del poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871 pueden presentar sus solicitudes documentadas en el nuevo plazo de 15 dias á con-

tar desde la insercion del presente en el referido *Boletín*.

Santa Cruz de Bezana 11 de Mayo de 1887.—Francisco Cabrero.

Ayuntamiento de Guriezo.

ANUNCIO.

Terminada la refundicion del amillaramiento de este distrito, se halla expuesto al público en esta Casa Consistorial por el término de quince dias á fin de que en dicho término sea examinada por las personas que quieran hacerlo.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y hacendados forasteros.

Guriezo 13 de Mayo de 1887.—Juan de Isla.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El apéndice al amillaramiento que servirá de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que regirá en el próximo ejercicio de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, por término de 12 dias, durante los cuales podrá examinarle y formular las reclamaciones que convengan á los contribuyentes del mismo.

Hazas en Cesto 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Victoriano Cobo.

Providencias judiciales.

D. JAIME DE LA FUENTE HERRERO, Secretario del Juzgado municipal de Pesaguero.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal civil entre partes y como demandante don Pedro Garcia Sanchez vecino de Cueba, mayor de edad, casado, dedicado al comercio, y como demandado don Agustin Alonso residente en las Fraguas, término municipal de Arenas de Iguña, peon caminero y por su rebeldia los estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas en el que ha recaido la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:—En el lugar de Pesaguero á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, el señor don Desiderio Salceda Juez municipal del mismo, en los autos de juicio verbal civil entre partes de la una don Pedro Garcia Sanchez vecino de Cueba demandante, y por la rebeldia de don Agustin Alonso demandado, los estrados de este Juzgado.

Fallo:—Atento á los citados autos y su mérito que debo de condenar y condeno al demandado Agustin Alonso á que dentro del término de quinto dia, satisfaga al demandante don Pedro Garcia Sanchez la suma de cuarenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos que le adeuda, bajo apercibimiento de apremio, con expresa condenacion de costas al demandado. Asi por esta mi sentencia, cuya notificacion al don Agustin Alonso se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 763 de la Ley de enjuiciamiento civil lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Desiderio Salceda.—Jaime de la Fuente, Secretario.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente en Pesaguero á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, con el visto bueno del señor Juez.—V. B., Desiderio Salceda.—Jaime de la Fuente.

Anuncios particulares

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas otro id . . . . .	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id. . . . .	3	30
Corvera, tres id. . . . .	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id. . . . .	4	50
Campó de Suso, cuatro id. . . . .	10	10
Camaleño, uno id. . . . .	3	»
Corrales, dos id. . . . .	5	10
Cieza, uno id. . . . .	1	20
Enmedio, siete id. . . . .	17	10
Entrambasaguas, tres id. . . . .	6	70
Hazas en Cesto, uno id. . . . .	1	50
Luenta, cuatro id. . . . .	10	50
Las Rozas, uno id. . . . .	1	80
Mazcuerras, uno id. . . . .	1	60
Pièlagos, cuatro id. . . . .	6	80
Puente-Viesgo, uno id. . . . .	2	20
Polaciones, uno id. . . . .	3	50
Rionansa tres id. . . . .	4	70
Rasines, uno id. . . . .	3	50
Ruente, dos id. . . . .	3	80
Riotuerto, uno id. . . . .	1	50
Rivamontan al Mar, dos id. . . . .	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id. . . . .	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id. . . . .	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id. . . . .	1	70
San Felices de Buelna, uno idem . . . . .	2	30
Torrelavega, tres id. . . . .	5	20
Villacarriedo, uno id. . . . .	1	90
Villaescusa, uno id. . . . .	1	10

CARGAMENTOS DE MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nacion nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, asi como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. . . . .	2	50	pesetas trimestre.
Fuera. . . . .	3	00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economia de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.